

ESPECIFICACIONES PLANFIATC- 5 - Plan de Pensiones (NI243)

ÍNDICE

1) DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ELEMENTOS PERSONALES

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Modalidad y duración

Artículo 3.- Elementos Personales

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Principios del Plan de Pensiones

2) FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE PENSIONES

Artículo 6.- Funciones de la Entidad Promotora

Artículo 7.- Gastos de funcionamiento de la Entidad Promotora

3) SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 8.- Sistema de Capitalización

4) INTEGRACIÓN EN UN FONDO

Artículo 9.- Adscripción a un Fondo de Pensiones

Artículo 10.- Cuenta de Posición del Plan en el Fondo.

5) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

Artículo 11.- Derechos de los Partícipes y Beneficiarios

Artículo 12.- Obligaciones de los Partícipes y Beneficiarios

Artículo 13.- Aportaciones periódicas

Artículo 14.- Aportaciones extraordinarias

Artículo 15.- Aportación máxima y aportaciones a personas con minusvalía

Artículo 16.- Prestaciones

Artículo 17.- Supuestos de especial liquidez

Artículo 18.- Régimen especial de prestaciones para personas con discapacidad

Artículo 19.- Suspensión de aportaciones

Artículo 20.- Derechos Consolidados

Artículo 21.- Incompatibilidades entre aportaciones y prestaciones

Artículo 22.- Movilización de los Derechos Consolidados

6) NORMAS RELATIVAS A LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTICIPES Y BENEFICIARIOS

Artículo 23.- Altas y bajas de los partícipes y beneficiarios

7) MODIFICACIÓN DEL PLAN

Artículo 24.- Revisiones periódicas

8) CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Terminación y liquidación del Plan.

9) DEFENSOR DEL PARTICIPE

10) JURISDICCIÓN

Artículo 26.- Jurisdicción

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1) DENOMINACIÓN, MODALIDAD ELEMENTOS PERSONALES DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

El presente Reglamento establece las normas de funcionamiento del Plan de Pensiones que se identificará bajo la denominación de “PLANFIATC –5, Plan de Pensiones”, con número de registro N1243, el cual se registrará por el Texto refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre y su Reglamento aprobado por Real decreto, 304/2004 de 20 de febrero, así como por sus modificaciones posteriores y cuantas disposiciones puedan serle de aplicación, así como por lo establecido en estas Especificaciones.

Artículo 2.- MODALIDAD Y DURACIÓN

Las presentes especificaciones regulan las relaciones entre el Promotor, sus partícipes y beneficiarios, cuya mera condición lleva implícita la aceptación de las normas en el contenido.

El presente Plan pertenece al sistema individual por razón de los sujetos constituyentes y de aportación definida por razón de las obligaciones estipuladas. Su duración es de carácter indefinida, sólo podrá disolverse según lo indicado en las presentes especificaciones y no se garantiza ningún tipo de interés.

Artículo 3.– ELEMENTOS PERSONALES

- **Entidad Promotora:** FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal número 648, constituida por R.O. de 11 de abril de 1930, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras con el número M-134 y con C.I.F. G-08171407, se constituye como Entidad Promotora del presente Plan de Pensiones, instando a su creación y participando en su desenvolvimiento, correspondiéndole el control de su actividad a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.
- **Partícipes:** Podrá ser partícipe del Plan cualquier persona física que manifieste voluntad de adhesión y tenga capacidad de obligarse, dentro de los términos contractuales establecidos para cualquiera de los miembros adheridos, y no se encuentre recibiendo prestación a cargo del Plan.
- **Partícipes en suspenso:** Teniendo tal consideración los partícipes que han cesado en la realización de aportaciones, pero mantienen sus derechos consolidados dentro del Plan, de acuerdo con las previsiones de éste.
- **Beneficiarios:** Se entiende por tales las personas físicas con derecho a la percepción de prestaciones, hayan sido o no partícipes. El beneficiario y el partícipe coincidirán en las prestaciones por jubilación, invalidez, dependencia o desempleo, en cambio serán personas distintas en las prestaciones por fallecimiento y podrán serlo también en los supuestos de enfermedad grave.

Artículo 4.– DEFINICIONES

- **Especificaciones del Plan de Pensiones:** Es el documento en el que se definen los derechos a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad, dependencia, invalidez, enfermedad grave y paro, de las personas a cuyo favor se constituye el Plan de Pensiones, las obligaciones de contribución al mismo y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que, ha de afectarse para el cumplimiento de los derechos que reconoce.
- **Solicitud de adhesión al Plan de Pensiones:** Es el documento que contiene las declaraciones del partícipe para tener derecho a su adscripción al Plan como partícipe del mismo. El solicitante debe acompañar a esta solicitud la documentación justificativa que permita comprobar a la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que esté integrado el Plan de Pensiones, los datos de inscripción como partícipe.
- **Solicitud de prestación al Plan de Pensiones:** Es el documento que contiene las declaraciones del beneficiario para tener derecho a las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El beneficiario, para ejercer el derecho al cobro de la prestación, tiene el deber de declarar a la Entidad Gestora, de acuerdo con el cuestionario a que ésta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la naturaleza de la contingencia ocurrida y en la valoración y distribución de la prestación a que da derecho la citada contingencia, aportando cuanta documentación justificada sea necesaria para contrastar lo declarado.
- **Derecho Consolidado:** Es la cuota parte del Fondo de Pensiones de Capitalización atribuible a un partícipe del Plan. Estará constituido por la suma de las aportaciones efectuadas y las rentas

generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido y en los importes que se hayan destinado a prestaciones de contingencias ya ocurridas.

- **Derecho Económico**: Es la cuota parte del Fondo de Pensiones de Capitalización atribuible a un beneficiario de una prestación del Plan. Estará constituido por el derecho consolidado reconocido en el momento en que se devengue la prestación más las rentas generadas por los recursos invertidos y minorado en los pagos de prestación efectuados, en las primas satisfechas para asegurar la prestación del beneficiario y en los gastos y quebrantos imputables al Plan que se hubieran producido.
- **Documento de Datos Fundamentales**: Documento de información previa al cliente. Este documento, que contiene la información acerca del Plan que cuya entrega al futuro partícipe, establece la normativa como preceptiva previa a la contratación de este.
- **Contrato de Adhesión**: Documento que entrega la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones a cada uno de sus partícipes que acredite su pertenencia al plan.

Artículo 5.– PRINCIPIOS DEL PLAN DE PENSIONES

- **No discriminación**, facilitando el acceso como Partícipe del mismo a cualquier persona que, teniendo capacidad de obligarse, manifieste su voluntad de adherirse.
- **Capitalización**, mediante sistemas financieros o actuariales de capitalización, ajustándose en consecuencia las prestaciones estrictamente al cálculo derivado de dichos sistemas.
- **Irrevocabilidad de las aportaciones**, desde el momento que resulten exigibles, con independencia del momento en que se realice su desembolso y siempre que las mismas no superen los límites establecidos en la normativa vigente en cada momento.
- **Atribución de derechos**, las contribuciones y aportaciones a los planes de pensiones y el sistema de capitalización utilizado, determinan los derechos económicos de los partícipes destinados a la consecución de las prestaciones.
- **Integración obligatoria en un fondo de pensiones**, de las aportaciones y derechos consolidados movilizados por los partícipes y cualesquiera recursos adscritos al plan de pensiones, quedando registrados en la cuenta de posición del plan de pensiones.
- **Las contribuciones y aportaciones** a los planes de pensiones se ajustarán a los límites señalados por la normativa vigente.

2) FUNCIONAMIENTO DEL PLAN DE PENSIONES

El funcionamiento y ejecución del Plan será supervisado por el Promotor del Plan de Pensiones, a través de su Órgano de Administración o de la persona o personas que, en su caso, éste designe recibiendo la denominación de representante del Promotor. La duración del mandato será indefinida, pero podrá ser sustituido en cualquier momento por la Entidad Promotora.

Artículo 6.– FUNCIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA

La Entidad Promotora tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus partícipes y beneficiarios.

- b) Seleccionar el actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan o nombrar expertos cuya actuación esté exigida por ley.
- c) Representar, en su caso, al Plan en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones al que esté adscrito.
- d) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones sobre las que la Ley le atribuye competencia.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el plan de pensiones.
- f) Promover y en su caso decidir sobre las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente atribuya competencias.
- g) Designar como defensor del partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio.

Artículo 7.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD PROMOTORA

Los gastos que pueda originar el funcionamiento del Plan por parte de la Entidad Promotora serán atendidos con cargo a su cuenta de posición, repartiéndose entre los partícipes proporcionalmente a sus derechos consolidados.

3) SISTEMA DE FINANCIACIÓN

Artículo 8.- SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN

El sistema de financiación del presente Plan es el de capitalización individual, con un perfil inversor de renta variable mixta.

4) INTEGRACIÓN EN UN FONDO

Artículo 9.- ADSCRIPCIÓN A UN FONDO DE PENSIONES

El Plan de Pensiones Individual PLANFIATC-5 se adscribe a “FONDFIATC VARIABLE 70 Fondo de Pensiones” (F0459).

Entidad Gestora del Fondo: FIATC, MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal número 648, constituida por R.O. de 11 de abril de 1930, inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras de Fondos de Pensiones con el número G-0010.

Entidad Depositaria del Fondo: BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio social en Madrid, Calle Ribera de Loira 28, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones con el número D-0163.

Artículo 10.- CUENTA DE POSICIÓN DEL PLAN EN EL FONDO

Las contribuciones económicas a que los partícipes estuvieran obligados se incorporarán inmediata y necesariamente en un Fondo de Pensiones.

Las aportaciones corrientes, cualquier otra eventual entrada y, en su caso, los bienes y derechos del Plan se recogerán en la cuenta de posición del Plan en el Fondo de Pensiones. Con cargo a esta cuenta, se atenderá el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del Plan, cualquier otra eventual salida, así

como los correspondientes gastos. Dicha cuenta recogerá asimismo las rentas derivadas de las inversiones del Fondo de Pensiones que deban asignarse al Plan, de acuerdo con las disposiciones de las Especificaciones y de los pactos específicos que caractericen la integración en el Fondo de Pensiones.

Resultará admisible la incorporación a la cuenta de posición del Plan de incrementos patrimoniales a título lucrativo, debiendo imputar financieramente su importe entre los partícipes del Plan y debiendo tributar éstos de acuerdo con la legislación vigente.

La cuenta de posición se cuantificará diariamente.

5) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES Y BENEFICIARIOS

Se establecen los siguientes derechos para partícipes y beneficiarios

Partícipes

1. Derechos económicos.

Constituidos por sus derechos consolidados en el Plan, siendo éstos constituidos por su cuota parte del Fondo de Pensiones en los que se integra el Plan, en función de sus aportaciones, así como al derecho de cobro de las correspondientes prestaciones y supuestos excepcionales de liquidez, en la forma y cuantía que se definen en las presentes especificaciones, También podrá movilizar sus Derechos para su integración en otro Plan de Pensiones o sistema de Previsión Social complementario autorizados por ley mediante los procedimientos y plazos legales o contractualmente establecidos.

En caso de terminación del plan será requisito previo, la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados en otro plan de pensiones.

2. Información.

El partícipe tendrá derecho a solicitar certificado de pertenencia al Plan de Pensiones, así como al contenido del Reglamento del Plan y Estatutos del Fondo en que se encuentre encuadrado, su situación particular y cuantía de los derechos consolidados en el Plan, así como el documento de datos fundamentales.

Con motivo de la adhesión al Plan, vía entrega de la solicitud de adhesión totalmente cumplimentada, se hará entrega al partícipe del contrato de adhesión, juntamente con certificación de la aportación inicial realizada, las Especificaciones del Plan y una declaración de los principios de inversión o bien se indicará el lugar y forma en que están a su disposición (web).

También se aportará al Partícipe información sobre la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y sobre las Instancias de Reclamación a su disposición (Defensor del Partícipe e Instancias Reclamación FIATC).

A efectos de cumplimiento de este Plan se entenderán válidas y suficientes las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado.

La Entidad Gestora deberá facilitar, al menos con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos. La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a

la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez, quince últimos ejercicios.

También remitirá o pondrá a disposición de los partícipes en su página web, un informe trimestral que, además de la información prevista en el apartado anterior, contenga la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la correspondiente al trimestre de que se trate. Así mismo en dicho informe se reflejará la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Igualmente, y con periodicidad anual, la Gestora deberá remitir a cada partícipe una certificación con las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural de sus derechos consolidados, esta certificación debe contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquellas, así mismo deberá hacer mención de la cuantía de los excesos de aportación advertidos y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución.

Las Especificaciones del Plan o la Política de Inversión del Fondo, podrán modificarse por acuerdo del Promotor del Plan, y previa comunicación por parte de la Gestora o la Depositaria, con al menos un mes de antelación a la fecha de efecto, a los partícipes

3. Alteración del Plan.

El partícipe tendrá derecho en todo momento a modificar su régimen previsto de aportación al Plan o a suspenderlo, así como a modificar los beneficiarios en caso de fallecimiento.

4. Reclamación.

El partícipe tendrá derecho en todo momento a efectuar las reclamaciones que considere oportunas ante el DEFENSOR DEL PARTÍCIPE contra la Entidad Gestora, Depositaria o Promotora del Fondo.

Beneficiarios

5. Derechos económicos.

Al cobro de la prestación que le corresponda por sus derechos consolidados en el momento de causar dicha prestación.

A las revalorizaciones que se establezcan para las prestaciones.

1. Información.

El beneficiario tendrá derecho a solicitar certificado de pertenencia al Plan de Pensiones y de las prestaciones recibidas por éste, al contenido de las Especificaciones del Plan y Estatutos del Fondo en que se encuentre encuadrado, su situación particular y cuantía de los derechos económicos en el Plan, así como el documento de datos fundamentales.

A efectos de cumplimiento de este Plan se entenderán válidas y suficientes las comunicaciones dirigidas al último domicilio notificado.

La Entidad Gestora deberá facilitar, al menos con carácter trimestral, información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos. La información a suministrar en materia de rentabilidad se referirá a la obtenida por el plan de pensiones en el último ejercicio económico, la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la rentabilidad media anual de los tres, cinco, diez, quince últimos ejercicios.

También remitirá o pondrá a disposición de los beneficiarios en su página web, un informe trimestral que, además de la información prevista en el apartado anterior, contenga la rentabilidad acumulada en el ejercicio hasta la fecha a la que se refiere la información y la correspondiente al trimestre de que se trate. Así mismo en dicho informe se reflejará la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Igualmente, la entidad gestora deberá remitir, de forma anual, una certificación de las prestaciones satisfechas y de las retenciones fiscales practicadas.

Toda la información mencionada podrá agruparse en un solo documento a efectos de su comunicación siempre que exista coincidencia de fechas.

Las Especificaciones del Plan o la Política de Inversión del Fondo, podrán modificarse por acuerdo del Promotor del Plan, y previa comunicación por parte de la Gestora o la Depositaria, con al menos un mes de antelación a la fecha de efecto, a los beneficiarios.

2. Reclamación

El beneficiario tendrá derecho en todo momento a efectuar las reclamaciones que considere oportunas ante el DEFENSOR DEL PARTÍCIPE contra la Entidad Gestora, Depositaria o Promotora del Fondo.

Artículo 12.– OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPE Y BENEFICIARIOS

El alta en el Plan de Pensiones supone, a los efectos de la normativa sobre la protección de datos de carácter personal, la autorización por parte de Partícipe y Beneficiario para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad Gestora, el Representante del Promotor y la Entidad Depositaria o para su traspaso a otra Entidad Gestora o Sistema de Previsión Social Complementario en caso de movilización del Plan o de los derechos del Partícipe o Beneficiario.

Cualquier otra utilización de los datos personales para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan deberá ser autorizada expresamente ya sea en la solicitud de adhesión o cualquier otro documento.

Partícipes

1. El partícipe quedará obligado a satisfacer las aportaciones a que se haya comprometido en su contrato de adhesión al Plan, así como a notificar previamente cualquier alteración deseada de las mismas, con el fin de evitar inconveniencias y gastos administrativos del Plan.
2. Deberá notificarse cualquier alteración en sus datos personales, dar estos con la conveniente fiabilidad de modo que se facilite la comunicación entre Plan y partícipe, así como en la valoración de prestaciones, cuando estas sean función de circunstancias personales como la edad.

3. Informar a la Entidad Promotora en cuanto se produzca una circunstancia que origine prestación y enviar la documentación necesaria para su reconocimiento y abono.
4. Cualquier otra obligación contemplada en estas Especificaciones.

Beneficiarios

1. El beneficiario deberá notificar cualquier alteración en sus datos personales, así como dar estos con la conveniente fiabilidad de tal modo que se facilite la comunicación entre el Plan y el beneficiario.
2. Al causar la prestación deberá enviar toda la documentación necesaria para su conocimiento y abono. Si de la documentación recibida y de la obrante en poder del Plan no resultara beneficiario el solicitante, se rechazará sin indicar el nombre del beneficiario ni la cuantía de la prestación.
3. Notificar oportunamente la forma en que desea que se haga efectivo el pago de la prestación.
4. La designación de beneficiarios sólo podrá hacerse por escrito recibido por la Entidad Gestora o último testamento.
5. A falta de designación expresa de Beneficiario, serán Beneficiarios para el supuesto de fallecimiento del Partícipe o del Beneficiario que hubiera sido previamente Partícipe los siguientes por orden preferente y excluyente:
 - a. El cónyuge no separado legalmente.
 - b. Los hijos del partícipe por partes iguales.
 - c. Los padres del Partícipe por partes iguales.
 - d. Los hermanos del partícipe a partes iguales.
 - e. Los restantes herederos legales por el orden establecido en la legislación vigente.

En caso de fallecimiento del Beneficiario que no hubiera sido previamente Partícipe, serán Beneficiarios a falta de designación expresa, por orden preferente y excluyente:

1. El cónyuge supérstite no separado legalmente.
 2. los hijos del beneficiario a partes iguales.
 3. Los restantes herederos legales por el orden establecido en la legislación vigente
6. Cualquier otra obligación contemplada en este Reglamento

En caso de pluralidad de designación el Plan aceptará la última notificada.

La designación o modificación de beneficiarios deberá estar siempre fechada y firmada por el partícipe.

Artículo 13.– APORTACIONES PERIÓDICAS

En todo caso deberán ser satisfechas por el partícipe sin perjuicio del régimen especial previsto para personas con discapacidad u otras excepciones previstas en la ley, debiendo adoptar éste un plan sistemático de aportaciones periódicas, que quedará establecido en el contrato de adhesión del partícipe al Plan.

Las aportaciones podrán consistir en una cantidad constante, en una cantidad creciente acumulativamente, o bien en una cantidad creciente de forma lineal. En los últimos casos el crecimiento será el que se pacte, en cada caso, con el partícipe.

Asimismo, el partícipe podrá pactar en cualquier momento la variación de la forma de las aportaciones y, en caso de aportaciones crecientes, la magnitud del crecimiento. Dicha variación incluirá la suspensión o rehabilitación de dichas aportaciones.

Para que dicha modificación entre en vigor deberá ser notificada por escrito en alguna oficina facultada por el Promotor con un plazo mínimo de 20 días de antelación entre la fecha de solicitud de modificación y la fecha de devengo de las aportaciones.

Las aportaciones podrán satisfacerse con una periodicidad anual, mensual, trimestral o semestral.

El pago de las aportaciones periódicas se ejecutará con cargo a la cuenta bancaria indicada por el partícipe en la solicitud de adhesión.

En caso de producirse el impago de una aportación periódica la Entidad Gestora del Fondo comunicará al Partícipe dicha situación a fin de que se regularice, transcurridos tres recibos impagados, para la periodicidad mensual, o un recibo impagado para las periodicidades, trimestral, semestral o anual la Entidad Gestora suspenderá el cargo de aportaciones periódicas quedando el partícipe en situación de suspenso.

Artículo 14.– APORTACIONES EXTRAORDINARIAS

Las aportaciones extraordinarias son aquellas que el partícipe puede realizar en cualquier momento, independientemente de que suscriba o no un Plan de aportaciones periódicas.

El partícipe podrá efectuar, en el momento y cuantía que estime oportunos, aportaciones extraordinarias que se incorporarán, junto a las aportaciones periódicas pactadas, a sus derechos consolidados, teniendo idéntica consideración y tratamiento que éstas últimas.

El pago de las aportaciones extraordinarias se ejecutará con cargo a la cuenta bancaria indicada por el partícipe en la solicitud de adhesión, o bien a una nueva cuenta bancaria comunicada a tal efecto o excepcionalmente mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por la entidad gestora, en ningún caso está permitido el pago en efectivo, o ingreso en efectivo en cuenta desde donde se cargan las aportaciones.

Artículo 15.– APORTACIÓN MÁXIMA Y APORTACIONES A PERSONAS CON MINUSVALÍA

La aportación máxima al Plan a realizar anualmente por cualquier partícipe se establece en el límite que a tal efecto esté establecido por la legislación vigente.

El límite máximo, en cuanto a aportación anual, se considerará globalmente, es decir, se incorporarán dentro de las aportaciones periódicas pagadas dentro de la anualidad las aportaciones extraordinarias que en dicha anualidad se hubieran efectuado, así como las aportaciones realizadas por el partícipe a cualesquiera otros Planes de pensiones, o las efectuadas a Sistemas de Previsión Social Complementario legalmente autorizado, realizadas por el promotor en caso de ser partícipe de un Plan de empleo.

En caso de exceso de aportación no retirado por el partícipe se pondrá el exceso a disposición del interesado sin intereses o rentabilidad alguna si la rentabilidad del Fondo es positiva, quedando dicha rentabilidad a favor del Fondo, o a cargo del Partícipe si ésta fuese negativa, pudiendo ser retiradas sin sanción alguna antes del 30 de junio del año siguiente conforme con la normativa vigente, siendo deducidas a partir de esa fecha del exceso de las aportaciones las sanciones administrativas que correspondieran.

En caso de que el partícipe tuviera suscritos varios Planes de Pensiones o Sistemas de Previsión Social Complementario y se hubiera producido un exceso de aportación, para la retirada de la misma se estará a lo dispuesto en la legislación de Planes y Fondos de pensiones.

A estos efectos no se tendrán en cuenta los importes que provengan del traspaso de derechos consolidados de otro Plan de Pensiones o PPA, pero sí que se tendrán en cuenta aquellas aportaciones realizadas durante el mismo ejercicio en el Plan del que provenga el traspaso.

Asimismo, podrán hacerse aportaciones al Plan de Pensiones a favor de personas con minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100, así como de discapacitados que tenga una incapacidad declarada judicialmente, independientemente de su grado. Dichas aportaciones podrán realizarse, con los límites que marca la legislación vigente, de forma directa por el propio partícipe discapacitado como por personas que tengan con él una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquellos que le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

La titularidad de los derechos consolidados generados por las aportaciones a favor de una persona con discapacidad corresponderá a esta última, que ejercerá los derechos inherentes a la condición de partícipe por sí mismo o a través de su representante legal si fuese menor de edad o estuviese legalmente incapacitado.

Artículo 16.- PRESTACIONES

No existen ni se prevén en este Plan individual prestaciones total o parcialmente aseguradas o garantizadas. No obstante lo anterior, cuando se devenguen prestaciones a favor de los beneficiarios en forma de renta y ello suponga la asunción de algún tipo de riesgo, el Plan contratará el total y completo aseguramiento de dichas prestaciones con una entidad financiera/aseguradora.

Las prestaciones de este Plan constituyen el reconocimiento de un derecho económico a los beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo.

Por tratarse de un Plan de Aportación Definida las prestaciones se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los presuntos beneficiarios o sus representantes legales o personas que los tengan a su cargo, las soliciten. Concretando, en cada caso, los elementos necesarios para definir la prestación a fin de determinar la cuantía, forma y duración del pago de la prestación.

Las prestaciones tendrán carácter de dinerarias y podrán ser en forma de capital, de renta temporal sin aseguramiento o vitalicia con aseguramiento, de capital-renta (mixta) y de forma distinta de las anteriores con pagos sin periodicidad regular.

El importe de las prestaciones inicialmente establecidas podrá incrementarse o disminuirse en función del régimen fiscal aplicable, especialmente por razón de las retenciones fiscales.

El Beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones de la garantía lo permitan, podrá solicitar, una sola vez en cada ejercicio, la modificación de la periodicidad y cuantía de las prestaciones.

Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en un plan de pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, esta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurran los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda en cumplimiento de la orden de embargo.

Las prestaciones que reconoce y otorga este Plan de pensiones son complementarias e independientes de las establecidas por los regímenes públicos de la Seguridad Social, por lo que en ningún caso serán sustitutivas de éste.

De forma general partícipes y beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información pueda serles requerida por la entidad aseguradora al objeto de dar cumplimiento a lo establecido para el pago de la prestación.

El partícipe podrá elegir la modalidad de prestación que desee en el momento de solicitar dicha prestación. El partícipe podrá optar por aplazar el cobro de los capitales y rentas, en cuyo caso se acumularán los rendimientos correspondientes de sus derechos consolidados hasta el momento de hacerlos efectivos. Previa comunicación por parte del beneficiario realizada en el momento de producirse la contingencia indicando el momento al que se difiere el cobro de la prestación, su forma de pago, periodicidad, cuantificación, etc.

En cualquier caso, el Plan procederá al pago del capital dentro del plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la presentación de la totalidad de la documentación solicitada.

a) De las prestaciones en caso de jubilación

Los partícipes podrán recibir las prestaciones de jubilación, en caso de haberlas contratado, en las siguientes circunstancias:

1. Al llegar la jubilación. Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
2. Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
3. En caso de que no pudiera llegarse a la jubilación a partir de los 60 años de edad.

Bajo cualquiera de las circunstancias descritas en el párrafo anterior, el partícipe podrá optar por las siguientes alternativas para el ejercicio de sus derechos:

- a) Percepción de un capital equivalente a sus derechos consolidados totales en el Plan.
- b) Percepción de una renta temporal anual que se determinará en función de sus derechos adquiridos en el Plan. La renta temporal se fijará anualmente dividiendo por el número de años de duración deseada de la renta, el importe de los derechos consolidados remanentes al principio de la anualidad,

la renta debe consistir en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

- c) Percepción de una combinación de capital y renta temporal.
- d) Percepción de una renta vitalicia (del tipo deseado por el partícipe) que el Plan asegurará con Entidad legalmente autorizada. El importe de la renta será el que resulte de aplicar el valor de los derechos consolidados del partícipe al pago único por el tipo de renta vitalicia que el Plan asegure.
- e) Percepción de una combinación de capital y renta vitalicia contratada con una sociedad legalmente autorizada.

El Plan procederá al pago del capital dentro del plazo máximo de 7 días hábiles a contar desde la presentación de la documentación, o en caso de haber optado por renta inmediata en un plazo no superior a los 30 días desde la solicitud del partícipe, que haya documentado suficientemente su acceso a la jubilación o situación asimilable.

A partir del acceso a la jubilación, o cuando el partícipe continuara de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, o bien, cuando no sea posible el acceso a dicha prestación, las aportaciones a planes de Pensiones sólo podrán destinarse a la contingencia de fallecimiento y dependencia, Esta situación será igualmente aplicable a los partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial. Si una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

Documentación a presentar en la solicitud de prestación en caso de jubilación:

- Fotocopia del D.N.I. del partícipe.
- Certificado del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de jubilación.
- En defecto del certificado citado anteriormente, partida de nacimiento del partícipe.
- Fe de Vida.
- Modelo 145 de la A.E.A.T. de declaración de datos al pagador, debidamente cumplimentado y firmado
- Acreditación de titularidad de cuenta corriente del partícipe como titular o cotitular de la misma o documento asimilable donde poder realizar el correspondiente ingreso.

a1) De las prestaciones en caso de anticipación de la jubilación

En caso de jubilación anticipada o prejubilación la situación es asimilable a la jubilación y por tanto tiene todas las consideraciones y puede solicitarse el cobro de los derechos consolidados en las formas previstas en las presentes especificaciones.

A2) De las prestaciones en caso de la jubilación parcial

En caso de jubilación parcial del partícipe este puede solicitar el cobro de los derechos consolidados en las formas previstas en el presente reglamento, si bien le será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en las presentes especificaciones y en la normativa vigente.

b) De las prestaciones en caso de fallecimiento

En caso de muerte del partícipe, sus beneficiarios, herederos legales o personas designadas tendrán derecho a un capital, a una renta temporal o vitalicia, o una combinación de capital o renta, equivalente a los derechos consolidados del partícipe en el momento de producirse el suceso que justifica el pago de la prestación. La renta temporal o vitalicia se determinará, en su caso, de forma idéntica a la descrita en los epígrafes anteriores.

En caso de muerte de un beneficiario, sus beneficiarios o herederos legales tendrán derecho a la percepción de las rentas que previamente se hubiesen pactado si la prestación a que hubiere optado el fallecido hubiese sido una renta vitalicia con reversibilidad al sobreviviente, o el capital o renta temporal equivalente a sus derechos consolidados, si los hubiere, calculados éstos según lo establecido en el presente Plan.

Documentación a presentar en la solicitud de prestación en caso de fallecimiento:

- Acreditación de ser beneficiario del partícipe o del beneficiario fallecido.
- Fotocopia del DNI del beneficiario.
- Certificación de fallecimiento del causante fallecido.
- Modelo 145 de la A.E.A.T. de declaración de datos al pagador, debidamente cumplimentado y firmado, o bien justificante de haber cumplido con las obligaciones tributarias objeto de la prestación, en caso de no tener tratamiento de rendimiento del trabajo.
- Acreditación de titularidad de cuenta corriente del partícipe como titular o cotitular de la misma o documento asimilable donde poder realizar el correspondiente ingreso.

c) De las prestaciones en caso de invalidez total y permanente para la profesión habitual, absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez

De producirse alguna de las contingencias indicadas, el partícipe adquirirá el derecho a percibir un capital, una renta temporal o vitalicia, o una combinación de capital y renta, equivalentes a sus derechos consolidados en el Plan en el momento de producirse una contingencia que justifica el pago de la prestación. La renta temporal o vitalicia, en su caso, se determinará en forma idéntica a la descrita en los epígrafes anteriores.

Documentación a presentar en la solicitud de prestación en caso de invalidez:

- Fotocopia del DNI del beneficiario.
- Certificado del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de invalidez total y permanente, absoluta y permanente y gran invalidez.
- En defecto del certificado citado anteriormente, certificación médica, expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al partícipe.
- Modelo 145 de la A.E.A.T. de declaración de datos al pagador, debidamente cumplimentado y firmado
- Acreditación de titularidad de cuenta corriente del partícipe como titular o co-titular de la misma o documento asimilable donde poder realizar el correspondiente ingreso.

d) De las prestaciones en caso de Dependencia severa o gran dependencia

De producirse la contingencia indicada, conforme, con la regulación que de esta se hace en la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el partícipe adquirirá el derecho a percibir un capital, una renta temporal o vitalicia, o una combinación de capital y renta, equivalentes a sus derechos consolidados en el Plan en el momento de producirse una contingencia que justifica el pago de la prestación. La renta temporal o vitalicia, en su caso, se determinará en forma idéntica a la descrita en los epígrafes anteriores.

Documentación a presentar en la solicitud de prestación en caso de Dependencia:

- Fotocopia del DNI del beneficiario.
- Certificado del organismo de previsión oficial reconociendo la situación de Dependencia severa o gran dependencia.
- En defecto del certificado citado anteriormente, certificación médica, expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al partícipe.
- Modelo 145 de la A.E.A.T. de declaración de datos al pagador, debidamente cumplimentado y firmado, o bien justificante de haber cumplido con las obligaciones tributarias objeto de la prestación, en caso de no tener tratamiento de rendimiento del trabajo.
- Acreditación de titularidad de cuenta corriente del partícipe como titular o cotitular de la misma o documento asimilable donde poder realizar el correspondiente ingreso.
- Así mismo, en caso de que el beneficiario estuviera bajo guarda legal, tutela o incapacitación, está deberá ser justificada para el pago de la percepción.

Artículo 17.- SUPUESTOS DE ESPECIAL LIQUIDEZ

a) Del supuesto de especial liquidez en caso de enfermedad grave

El partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos.

Documentación a presentar en la solicitud de SEL en caso de enfermedad grave:

- Fotocopia del D.N.I. del partícipe.
- Certificado del organismo oficial reconociendo la situación de enfermedad grave.
- En defecto del certificado citado anteriormente, certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al partícipe.
- Modelo 145 de A.E.A.T. de declaración de datos al pagador, debidamente cumplimentado y firmado, o bien justificante de haber cumplido con las obligaciones tributarias objeto de la prestación, en caso de no tener tratamiento de rendimiento del trabajo.
- Acreditación de titularidad de cuenta corriente del partícipe como titular o cotitular de la misma o documento asimilable donde poder realizar el correspondiente ingreso.
- Así mismo, en caso de que el beneficiario estuviera bajo guarda legal, tutela o incapacitación, está deberá ser justificada para el pago de la percepción.

b) Del supuesto de especial liquidez por desempleo de larga duración

La consideración de desempleo de larga duración deberá ser acreditada mediante certificado del Instituto Nacional de Empleo u organismo público competente, debiendo justificar la situación legal de desempleo de acuerdo con las situaciones establecidas en el artículo 208.1 del Texto Refundido de la ley General aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio y las normas complementarias y de desarrollo, y por tanto que se está como demandante de empleo, que no se percibe prestación por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a la jubilación.

Documentación a presentar en caso de paro de larga duración.

- Fotocopia del D.N.I. del partícipe.
- Certificado del organismo oficial reconociendo la situación paro de larga duración.
- Certificado del organismo oficial en el cual se indique la no percepción de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.
- Certificado de la vida laboral del partícipe.
- Modelo 145 de la A.E.A.T. de declaración de datos al pagador, debidamente cumplimentado y firmado, o bien justificante de haber cumplido con las obligaciones tributarias objeto de la prestación, en caso de no tener tratamiento de rendimiento del trabajo.
- Acreditación de titularidad de cuenta corriente del partícipe como titular o cotitular de la misma o documento asimilable donde poder realizar el correspondiente ingreso.

La percepción de los derechos consolidados por los motivos previstos para situaciones de especial liquidez en los apartados a) y b) anteriores será incompatible con la realización de aportaciones al Plan de Pensiones mientras se mantengan dichos motivos.

En todos los casos previstos en los apartados anteriores, si la prestación elegida lo es en forma de renta, será necesaria la presentación anual, con dos meses de antelación respecto al mes en que se inició el pago de la prestación, o siempre que así se solicite, de Fe de Vida del beneficiario o sistema alternativo que pruebe su existencia.

La entidad Promotora, directamente o por delegación, puede solicitar la documentación adicional que, en cada caso, considere necesaria.

Las acciones de reclamación del derecho a cualquier prestación vencen a los cinco años desde la fecha de acaecimiento del hecho que dio lugar a la misma.

Artículo 18.– RÉGIMEN ESPECIAL DE PRESTACIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El régimen especial regulado en el presente artículo alcanzará a personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por ciento, psíquica igual o superior al 33 por ciento, así como de discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente.

El grado de minusvalía se acreditará mediante certificado expedido por el IMSERSO o el órgano competente de la comunidad autónoma, conforme a la normativa aplicable o bien mediante la correspondiente resolución judicial firme.

Las aportaciones a favor de personas con grado de minusvalía física podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:

- Jubilación o situación asimilable de la persona con minusvalía. De no ser posible el acceso a esta situación podrán percibir la prestación correspondiente a la edad que se señale de acuerdo a las especificaciones del plan a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
- Agravamiento del tipo de minusvalía que le incapacite de forma permanente o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida.
- Agravamiento del tipo de minusvalía que produzca una Dependencia severa o Gran Dependencia del participante regulada por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Incapacidad y dependencia en los mismos términos que los dos puntos anteriores, si el hecho se produce al cónyuge del discapacitado, o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento
- Fallecimiento del cónyuge del minusválido, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- Fallecimiento del minusválido, no obstante, las aportaciones realizadas por personas que puedan realizar aportaciones a favor del minusválido/discapacitado, sólo podrán generar en caso de su fallecimiento prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de estos.
- Jubilación o situación asimilable de uno de los parientes del minusválido en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de

tutela o acogimiento.

Las prestaciones deberán ser en forma de renta.

Podrán, no obstante, percibirse en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

- a) en el caso de que la cuantía del derecho consolidado al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- b) en el supuesto de que el beneficiario minusválido se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.

El reconocimiento del derecho a la prestación deberá ser notificado al beneficiario mediante escrito firmado por la entidad gestora, dentro del plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la documentación completa correspondiente, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definitorios de la prestación, conforme lo previsto en este reglamento.

Artículo 19.– SUSPENSIÓN DE APORTACIONES

En el caso de suspensión de las aportaciones periódicas el partícipe pasará a considerarse como partícipe en suspenso. Dicha suspensión deberá ser notificada por escrito a la Entidad Promotora.

En el caso de aportaciones extraordinarias el partícipe pasará a considerarse un partícipe en suspenso una vez transcurrido un año desde que se produjo la última aportación.

El partícipe en suspenso será considerado como partícipe a plenos efectos a partir del momento en que realice una nueva aportación al Plan y mientras no vuelvan a producirse circunstancias que motiven de nuevo la suspensión.

Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de resultados que les corresponda durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

En cualquier caso, los partícipes en suspenso podrán: a) mantener sus derechos consolidados hasta que se produzca el hecho que dé lugar a la prestación, b) solicitar el traslado de sus derechos consolidados a los efectos de integrarse en otro plan de pensiones, c) reactivar el plan de aportaciones y volver a la situación de partícipe activo de este plan.

Artículo 20.– DERECHOS CONSOLIDADOS

Constituyen los derechos consolidados por los partícipes la cuota parte del fondo de capitalización que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido.

Cuando se produzca el hecho que da lugar a una prestación en favor de un beneficiario, la cuantía de ésta se ajustará al derecho consolidado del partícipe que genera el derecho a tal prestación, los derechos

consolidados se harán efectivos en caso de enfermedad grave y paro de larga duración según lo establecido en las disposiciones de las presentes Especificaciones.

Con periodicidad anual, la Entidad Gestora del Fondo de Pensiones en el que el Plan se encuentre integrado, remitirá a cada partícipe certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor al final del mismo de sus derechos consolidados.

Los derechos consolidados del partícipe en un plan de pensiones no podrían ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o en que se hagan efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 21.- INCOMPATIBILIDADES ENTRE APORTACIONES Y PRESTACIONES

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de Partícipe y la de Beneficiario por una misma contingencia en este Plan de Pensiones o en razón de la pertenencia a varios Planes de Pensiones o Sistemas de Previsión Social Complementario, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Si en el momento de acceder a la jubilación el Partícipe continúa de alta en otro régimen de la Seguridad Social por ejercicio de una segunda actividad, podrá igualmente seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, si bien, una vez que inicie el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia. También será aplicable el mismo régimen a los Partícipes que accedan a la situación de jubilación parcial.

El mismo régimen se aplicará cuando no sea posible el acceso del Partícipe a la jubilación en los supuestos previstos en el artículo 15 a2. y 3. En estos casos, el Partícipe con al menos 65 ó 60 años de edad, respectivamente, podrá seguir realizando aportaciones. No obstante, una vez iniciado el cobro o anticipo de la prestación correspondiente a jubilación, las aportaciones posteriores sólo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el Beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

En el caso de anticipo de la prestación correspondiente a jubilación por expediente de regulación de empleo, el Beneficiario podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignado expresamente el remanente a otras contingencias.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo o gran invalidez, reconocida en el Régimen de Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a Planes de Pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 15 susceptibles de acaecer en la persona del interesado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) De no ser posible el acceso a la jubilación esta contingencia se entenderá producida cuando el interesado alcance la edad ordinaria de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente. Lo anterior también podrá aplicarse cuando el Régimen de Seguridad Social correspondiente prevea la jubilación por incapacidad y ésta se produzca con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación.
- b) Una vez acaecida una contingencia de incapacidad laboral, el Partícipe podrá seguir realizando aportaciones al Plan de Pensiones, pudiendo solicitar el cobro de la prestación de incapacidad permanente.
- c) El Beneficiario de la prestación del Plan de Pensiones por incapacidad permanente podrá reanudar las aportaciones al Plan de Pensiones para cualesquiera otras contingencias susceptibles de acaecer una vez que hubiere percibido aquella íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias susceptibles de acaecer.

La continuidad en el cobro de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores será compatible con el alta posterior del Beneficiario en el Régimen de Seguridad Social por ejercicio de actividad.

La percepción de los derechos consolidados o económicos por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a este Plan de Pensiones.

El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados / económicos o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.

Artículo 22.- MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Serán movilizables, total o parcialmente, los derechos consolidados de un partícipe o beneficiario a otro Plan de Pensiones o Sistema de Previsión Social Complementario en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente, en las siguientes circunstancias:

- a) Por decisión unilateral del partícipe o beneficiario
- b) Por terminación del Plan.

En cualquiera de estos dos supuestos, los derechos consolidados movilizados se integrarán bajo designación del partícipe, bien en un Plan o Planes de Pensiones, bien en uno o varios planes de previsión asegurados, o a cualquier otro instrumento de previsión social complementaria que designe el partícipe.

La integración de los derechos consolidados en otro Plan de pensiones o de previsión exige la condición de partícipe o partícipe en suspenso por parte del sujeto que moviliza los citados derechos.

Recibida la solicitud de movilización se efectuará el traspaso de los derechos consolidados dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del momento de la comunicación. El plazo será de tres días hábiles cuando los planes de origen y destino de la movilización estén gestionados por la misma entidad gestora.

No obstante, a instancia del individuo que ha dejado de ser sujeto constituyente, podrán mantenerse dentro del presente Plan de Pensiones los referidos derechos consolidados, asumiendo aquél la categoría de partícipe en suspenso.

6) NORMAS RELATIVAS A LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

Artículo 23.- ALTAS Y BAJAS DE LOS PARTÍCIPIES Y BENEFICIARIOS

El alta del partícipe se producirá automáticamente a solicitud del interesado que cumpla los requisitos legales y reglamentarios y una vez satisfecha la primera aportación o se tramite solicitud de movilización.

a) El alta del partícipe se plasmará a través de la firma del contrato de adhesión.

Se hará constar en el documento de adhesión, además de la identificación del Plan, el Fondo, la Gestora y la Depositaria entre otros los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos
2. NIF
3. Fecha de nacimiento
4. Domicilio del partícipe y teléfonos de contacto
5. Normas individualizadoras de las aportaciones
6. Datos bancarios para el cobro de las aportaciones
7. Designación de beneficiarios (especificando la necesidad de que sean personas físicas).
8. Derechos de los partícipes a solicitar información periódica trimestral, envío telemático de la misma, correo electrónico para el envío de la misma, así como confirmación de haber recibido el documento informativo previo a la contratación.
9. Información acerca de las instancias de reclamación utilizables.
10. Se indicará el carácter no reembolsable del derecho consolidado, hasta que se produzca una prestación o un supuesto de especial liquidez.
11. Quedará claramente definido que el Plan de Pensiones no garantiza rentabilidad alguna.
12. Aceptación de las presentes Especificaciones y del Reglamento del Fondo
13. Legislación aplicable
14. Fecha y firma del representante de la Gestora y del partícipe

b) La baja del partícipe se producirá en los siguientes casos:

- . Por la movilización de la totalidad de sus derechos consolidados a otros Planes de Pensiones. o previsión asegurados.
- . Cuando acaezca el hecho causante del pago de las prestaciones adquiriendo, en su caso, la condición de beneficiario.
- . Cuando haga efectivos sus derechos consolidados en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave o por una situación de desempleo de larga duración.
- . Por terminación y liquidación del Plan.

- c) El alta del beneficiario se producirá en el momento de devengarse la prestación.
- d) La baja del beneficiario se producirá:
 - Por fallecimiento del mismo, en cuyo caso se interrumpirán las prestaciones que tuvieran carácter vitalicio sobre él y se reconocerán nuevos beneficiarios si el fallecimiento de éste originara nuevos derechos.
 - Por el cobro de la totalidad de las prestaciones estipuladas.

7) MODIFICACIÓN DEL PLAN

Artículo 24.- REVISIONES PERIÓDICAS

La progresiva adaptación de los Planes de acuerdo con su evaluación real y los cambios legislativos así como su adecuación a las distintas condiciones del mercado o a la actividad económica motivarán la necesidad de ir modificando progresivamente las presentes Especificaciones.

Las modificaciones se efectuarán por acuerdo de la Entidad Promotora, previa comunicación por la misma o por la Entidad Gestora o Depositaria correspondiente con al menos un mes de antelación a los partícipes y beneficiarios.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final 13.2 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la legislación vigente en materia de Planes y Fondos de Pensiones ya no es exigible la revisión económica de este plan de pensiones al ser del sistema individual.

8) CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL PLAN Y NORMAS PARA SU LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

El Plan podrá terminarse:

- a) A propuesta de la Entidad Promotora, quien salvaguardará íntegramente los derechos consolidados de los partícipes.

El Promotor, en caso de instar la terminación del Plan, se dirigirá individualmente y por escrito a cada uno de los partícipes indicándoles su intención. En dicha comunicación hará constar necesariamente los siguientes extremos:

1. Las causas por las que propone la terminación del Plan.
2. Los términos en los que se propone hacer efectivas y transferir al Plan asignado a cada partícipe los derechos adquiridos por éste en la fecha de transferencia.
3. Indicación, como mínimo, de otro Plan al que pueda dirigirse el partícipe para valorar su posible adscripción a mismo en sustitución del Plan a extinguir.

- b) Serán necesariamente causas de terminación del Plan:

1. La inexistencia total de partícipes y beneficiarios durante un plazo superior a un año.
2. La imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
3. Por disolución del Promotor del Plan de Pensiones. No obstante, salvo acuerdo en contrario, no será causa de terminación del Plan la disolución del promotor por fusión o cesión total del patrimonio, subrogándose la Entidad resultante o cesionaria en la condición de promotor del

Plan de Pensiones.

En caso de disolución de la Entidad Promotora la Comisión de Control del Fondo, o en su defecto, la Entidad Gestora, podrá aceptar la sustitución de aquella por otra Entidad.

4. La disolución del Plan por aquellos supuestos contemplados por la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones y cuantas disposiciones le sean aplicables.

La liquidación del Plan de Pensiones deberá respetar la cuantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes, y en su caso de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el Plan, en otros Planes de Pensiones.

Una vez acaecida alguna de las causas que motivan la liquidación del plan, la entidad promotora se convertirá, hasta su liquidación definitiva a todos los efectos, en la comisión liquidadora, que además se encargará, conjuntamente con la entidad gestora, del proceso de liquidación, que constará de los siguientes pasos:

- a) En primer lugar, antes de proceder a la movilización de ningún plan, la comisión liquidadora del plan y la entidad gestora deberán, conjuntamente y de manera unánime determinar el importe de los gastos necesarios para hacer frente al proceso de liquidación del plan, con objeto de realizar las correspondientes provisiones de gastos.
 - b) Su importe será repercutido en el valor liquidativo que sea calculado para la fecha inmediatamente posterior a su estimación e incluirá, entre otros, los correspondientes a trámites legales, actuariales, de auditoría, etc. que fuesen necesarios.
 - c) En el plazo de 30 días desde el acaecimiento de alguna de las circunstancias que motivan la liquidación, se comunicará a los partícipes y beneficiarios la necesidad que tienen de designar el plan o planes de pensiones a los que deseen movilizar sus derechos consolidados o derechos económicos. Esta comunicación podrá ser realizada, bien de manera individual y fehaciente o bien a través de anuncios en dos periódicos, uno de ámbito nacional y otro de distribución en la provincia en que tenga el domicilio la entidad promotora.
 - d) En el plazo de treinta días desde el momento en que se realice la comunicación anterior, los partícipes y beneficiarios deberán poner en conocimiento de la entidad gestora o sus representantes el plan o planes de pensiones a los que deseen movilizar los derechos consolidados, o en su caso, transferir los derechos económicos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el plan.
 - e) Transcurrido el plazo de treinta días mencionado en el apartado c) anterior, para los casos en que no se haya obtenido respuesta de los partícipes o beneficiarios, la entidad gestora podrá decidir libremente el plan de pensiones del sistema individual, integrado en alguno de los fondos que gestione, al que deberán ser movilizados los derechos consolidados o, en su caso, los derechos derivados de las prestaciones causadas.
- En ausencia de planes individuales gestionados por la entidad gestora, será ésta quién determine a qué plan individual serán movilizables los derechos anteriores.
- f) Realizado el proceso de liquidación, el fondo de pensiones en el que estuviere integrado el plan liquidado se hará cargo de los desvíos positivos o negativos de los gastos de la liquidación.

9) DEFENSOR DEL PARTICIPE

La Entidad Promotora deberá designar como Defensor del Partícipe a entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios o sus derechohabientes contra las entidades Gestoras o Depositarias de los fondos de pensiones a que estén integrados los planes o contra las propias entidades promotoras.

La decisión del Defensor del Partícipe favorable a la reclamación vinculará a dichas Entidades. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos o arbitraje, ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

Los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Partícipe en ningún caso serán asumidos por los reclamantes ni por los planes y fondos de pensiones correspondientes.

Sus normas de funcionamiento serán entregadas a los partícipes, beneficiarios o a sus derechohabientes en el momento de adscripción al Plan.

10) JURISDICCIÓN

Artículo 26.– JURISDICCIÓN

El cumplimiento o interpretación de este Reglamento y sus litigios quedan sometidos a los juzgados del domicilio del Promotor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 1) El presente Plan se dará a conocer por los medios de comunicación habituales, pudiendo igualmente ser consultado en la página Web de la entidad gestora www.fiatc.es.
- 2) Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (RDL 1/2002, de 29 de noviembre), relativa a la disposición anticipada de derechos consolidados correspondientes a aportaciones a planes de pensiones realizadas con al menos diez años de antigüedad, los derechos derivados de aportaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 2015, junto con los rendimientos correspondientes a las mismas, serán disponibles a partir del 1 de enero de 2025.

Las aportaciones efectuadas con posterioridad al 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivas una vez transcurridos diez años desde la fecha de dichas aportaciones.

La percepción de los derechos consolidados en este supuesto será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

En todo caso, las cantidades percibidas en los supuestos previstos en los párrafos anteriores se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones.